

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL:****Por tres meses, pesetas****seis****Anuncios particulares, la linea****10****15****0'15****Precios de suscripción****FUERA DE LA CAPITAL:****Por tres meses, pesetas****6'25****12'50****0'25****Número suelto**


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BoLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia**PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR**

Como complemento á la circular núm. 187, inserta en el Boletín oficial de la provincia de fecha 27 de Enero del corriente año, he dispuesto: que por los Ingenieros Fieles Contrastes ó sus Ayudantes se confectione un estado, por duplicado, en el que consten los tipos de pesas y medidas en buen estado, los que faltén y los mandados arreglar, dejando un ejemplar firmado en poder de los Alcaldes, y otro firmado por esta Autoridad, que recogerán el Ingeniero Fiel Contraste ó sus Ayudantes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 2 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORILLA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º**

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo, para todas las elecciones que se verifiquen durante el actual año.

PUEBLOS	Secciones	Locales en que han de constituirse las Mesas
Ledared	Distrito 1.º	Única... Escuela pública de niñas.—Panaderías, 31.
Riass... .	Distrito 2.º	Idem... — pública de niñas.—Mesón, 34.
Vegafría.....	Idem...	— pública de niños.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 4 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORILLA

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestros en propiedad de la Escuela elemental de niños de Cantimpalos, D. Félix Martín García, y de la elemental de niñas de Nieva, D. Onésima González y Escudero, y de la incompleta mixta de Salceda, D. Luis Sanz Cano; de la idem de Hinojosa, D. Carlos Gómez Amar, de la idem de Langulla, D. José Andrés Siguero López; de la idem de Dehesa y Dehesa Mayor, doña Carmen Gómez Pinto, y de la idem de Ciruelos, D. Juana Hernández y Callejo, extendiéndose el cumplirse en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 31 de Enero de 1911.

—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—

El Secretario, Wenceslao San José Seco.

mientos de esta provincia, procuren resolver todos aquellos casos que según la vigente Ley de Reclutamiento les incumbe, ajustándose á los preceptos de la misma y su reglamento y sin consultar á esta Comisión respecto de la resolución que deben adoptar.

Segovia, 4 de Febrero de 1911.

—El Presidente, Julio Páramo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, previa declaración unánime de urgencia del asunto, y en vista de haberse anulado por la misma la segunda subasta celebrada y adjudicada provisionalmente á favor de don Anselmo Garretero Mateo, del suministro de harina para el consumo de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual de 1911, en sesión del dia 31 de Enero próximo pasado, ha acordado anunciar una tercera subasta bajo el mismo tipo, plazo y condiciones que las anteriores, señalando el dia 17 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Segovia, 3 de Febrero de 1911.

—El Vicepresidente, Julio Páramo.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

Don N.... N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del dia..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de harina de trigo para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra pesetas).

(Fecha y firma del licitador.)

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes y á los Ayunta-

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Consultada la Junta Central del Censo electoral por Real orden de 13 del corriente mes, acerca de la necesidad de que se declaran obligatorios los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales, se ha servido emitir, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo que tengo el honor de presidir ha examinado de nuevo en su sesión de hoy, con especial interés que su importancia requiere, la cuestión que ha motivado la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 del corriente mes, relativa á la manera legal de obviar las dificultades que en la práctica se ofrecen para la designación por el procedimiento establecido en la Ley de las personas que hayan de ejercer cargos tan importantes en el funcionamiento activo de la elección como los de Presidentes de Mesas y Suplentes de los mismos; dificultades originadas, principalmente, en la lamentable resistencia de la generalidad de los designados, que olvidando deberes de ciudadanía se niegan sin causa legítima á desempeñarlos, y en parte también en la equivocada interpretación dada por las Juntas municipales del Censo al espíritu de la Ley, que imprime á ésta un estricto carácter obligatorio, considerando como libre la no aceptación de los repetidos cargos, por lo que se limitan indebidamente a hacer nuevos nombramientos en sustitución de los renunciantes.

"No es ni puede ser ese el espíritu de la Ley, pues aunque en ella se advierte la falta de un precepto expreso que lo consigne, es evidente que hasta de los términos literales de algunos de sus artículos se deduce claramente el sentido obligatorio de la función electoral y la necesidad de que exista causa legítima que la excuse y exima de responsabilidad al que deje de ejercerla.

Por eso, el Gobierno de S. M., ejercitando su facultad constitucional de dictar disposiciones reglamentarias para la ejecución de las Leyes, fijó, de acuerdo con esta Junta Central, en la regla 2.^a de la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 de Abril de 1909, los plazos en que deben comunicarse los motivos fundados de la no aceptación de los cargos de Presidentes de Mesa, Adjuntos y Suplentes de las mismas, considerándose, en otro caso, aceptados é incursos los designados en la sanción que establece el artículo 62 para aquéllos que dejen de concurrir á desempeñarlos sin causa legítima también entonces alegada, y por la misma razón, la Junta Central, al resolver una consulta del Presidente de la provincial de Zaragoza, relativa á las dificultades

que habían surgido para lograr la completa constitución de las Mesas electorales, publicó con carácter general en la *Gaceta de Madrid*, e hizo publicar en los *Boletines oficiales* de las provincias, su circular de 18 de Noviembre del mismo año 1909, en la que se restablecía el verdadero alcance de los preceptos de la Ley y de las disposiciones aclaratorias de la misma, que habían sido equivocadamente interpretadas, declarando que nunca había entrado en el propósito de la Junta el autorizar que caprichosa y arbitrariamente se desconociera un deber cívico sin razonar la causa, ni se rechazase un cargo oficial solo por el hecho de no querer desempeñarlo, sino al confirmar el derecho implícitamente establecido en la Ley, de alegar ante las Juntas municipales del Censo la causa legítima que impida la aceptación del cargo, para que aquéllas aprecien ó no su fundamento.

"Complemento de tal declaración fué la nueva circular de esta Junta Central, fecha 19 de Abril de 1910, igualmente publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales*, en la cual, inspirándose la Junta en el amplio criterio de publicidad que requiere la ley y persistiendo en el propósito de impedir que sin causa verdaderamente justificada dejasen de desempeñarse aquéllos cargos que con la emisión del voto integran el ejercicio de la función electoral, se dispuso que inmediatamente de transcurridos los plazos que señala la regla 2.^a de la Real orden de 13 de Abril de 1909, las Juntas municipales del Censo, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan á la provincial respectiva relación certificada de los Presidentes de las Mesas de las Secciones en que este dividido el término municipal y en su día de los adjuntos, así como de los suplentes de unos y de otros, a fin de que sin demora sean publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia.

"Y en consecuencia, la Junta Central tiene el honor de contestar á la consulta que V. E. se ha dignado dirigirle, significando la opinión de que las dificultades que han dado origen á aquella podrían remediarse dictando el Gobierno, en uso de sus facultades, una disposición de carácter general y reglamentario que recuerde el deber de cumplir las reglas anteriormente citadas, y haga entender á las Juntas municipales del Censo la obligación en que están de examinar y resolver con criterio estrecho dentro de los términos y sentido de la ley, el fundamento de las excusas alegadas para no admitir sino á aquellas que resulten plena y debidamente justificadas, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con el mismo, como disposición de carácter obligatorio y precisa observancia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1911.—Alonso Gastrillo.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

(*Gaceta del 24 de Enero de 1911.*)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Junta Central de Derechos pasivos del Ministerio de Instrucción primaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 5.^a del Real decreto de 2 de Diciembre último, la Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, acordó dictar las siguientes reglas:

1.^a Todas las Escuelas públicas que se hallen vacantes desde 1.^o de Enero del año actual contribuirán al fondo de Derechos pasivos, además del sueldo legal, con las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, así como con cuantas cantidades figuran en nómina en concepto de personal.

2.^a En las copias de las nóminas mensuales de activos que las Juntas provinciales deben remitir á esta Central, figurarán en la casilla correspondiente á vacantes, el sueldo personal del maestro, las retribuciones y aumentos voluntarios, según indica el modelo adjunto.

3.^a Las Juntas provinciales remitirán á esta Central, dentro del mes de Enero de cada año, una certificación comprensiva de todas las cantidades que en concepto de retribuciones tengan consignadas los Municipios de la provincia para sus Maestros y Auxiliares.

Enviaran asimismo, acompañando á las copias de las nóminas del personal activo, una relación de las Escuelas comprendidas en el párrafo anterior, que se hallen vacantes durante el mes, con expresión de las cantidades correspondientes al fondo de Derechos pasivos.

4.^a Remitirán asimismo dichas Colectividades copia de las nóminas de adultos de cada partido judicial, debidamente autorizadas por el respectivo Habilitado, y con la conformidad de la Secretaría y del Oficial de Contabilidad, haciéndose constar en ella las cantidades correspondientes á la Junta Central de Derechos pasivos.

5.^a Las prescripciones de los artículos 2.^a, 3.^a y 4.^a del Real decreto de 2 de Diciembre último, no serán aplicables á los que ya vienen percibiendo los haberes pasivos á que dichas disposiciones se refieren.

6.^a Para cumplir lo dispuesto en los artículos 2.^a y 3.^a del indicado Real decreto, las Juntas provinciales acompañarán, con los expedientes de jubilación ó pensión que remitan desde 1.^o de Enero del año actual, una declaración certificada en que se exprese si el interesado percibe ó no haberes pasivos por otro concepto, indicando, en caso afirmativo, el importe de la pensión que venga disfuntando.

7.^a Las Juntas provinciales enviarán, bajo su responsabilidad, de que en todos los expedientes de pensión que en sucesivo remitan á la Central, se

consigne con la mayor claridad si el interesado percibe haberes en activo por desempeñar cargo en el Magisterio, acompañando, además, declaración jurada del interesado, en que así se exprese;

8.^a Las cantidades que á partir del primer trimestre del año actual se devenguen por los conceptos de aumentos voluntarios, retribuciones y gratificación de adultos, deberán figurar en las cuentas trimestrales en la casilla de vacantes, á cuyo efecto, la correspondiente á las relaciones justificativas del Debe y Haber se dividirá en dos partes: sueldo legal, retribuciones y aumentos voluntarios, consignándose en la primera la cantidad correspondiente al sueldo legal de la Escuela durante el tiempo que haya permanecido vacante en el trimestre; y en la segunda, el importe de las retribuciones y aumentos voluntarios en igual período de tiempo.

Como justificación de las cantidades devengadas por retribuciones satisfactivas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, se unirán á la cuenta trimestral, formando parte del Cargo de la misma una relación certificada por cada uno de dichos conceptos, en la misma forma que las relaciones de los partidos judiciales, Escuelas de Beneficencia y Secretaría, de la cuenta-resumen de cantidades devengadas.

Las sumas parciales de los tres conceptos á que se refieren los párrafos anteriores, habrán de figurar separadamente en la casilla de vacantes de la relación general de Partidos judiciales, consignándose á continuación de los devengos ordinarios del trimestre, con la denominación de Retribuciones, Aumentos voluntarios y Gratificación de adultos;

9.^a Las cantidades cobradas por los tres conceptos expresados, figurarán en la relación de Data, descuentos realizados, de la cuenta-resumen de cantidades devengadas, en la casilla de vacantes, inmediatamente después de lo cobrado por descuentos ordinarios del trimestre;

10. Las cantidades realizadas en cada trimestre por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, se justificarán en la cuenta de metallico de la manera siguiente: el primer concepto, por la cantidad que figura en la casilla de Vacantes, por retribuciones y aumentos voluntarios, de la relación general de cobros, y los correspondientes á retribuciones satisfactivas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, por una relación certificada de las cantidades hechas efectivas en el trimestre, con expresión de las Escuelas que contribuyan por dichos conceptos.

En el cargadero correspondiente á los partidos judiciales, se consignarán, á continuación de éstos y separadamente, las cantidades cobradas por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, figurando las sumas parciales de cada concepto en la casilla de Vacantes.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo, comunico á V. S. á los efectos del Real decreto de 2 de Diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Presidente, G. Bugallal.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Modelo a que se refiere la circular que se publica**PRESUPUESTO DE****Mes de de 19..****ARTÍCULO 1.****PROVINCIA DE****Partido judicial de****SECCIÓN 7^a**

NÓMINA de los haberes que en dicho mes han correspondido á los Maestros, Maestras y Auxiliares que & continuación se expresan, los cuales declaran bajo su responsabilidad que no perciben otros haberes de fondos generales, provinciales ni municipales que los que en la misma se acreditan.

DESTINOS que desempeñan y fechas de sus nombramientos	HÁBER ANUAL QUE DISFRUTAN										DESCUENTOS PARA LAS CLASES PASIVAS										HÁBER liquido
	Sueldo legal de la Escuela	Retribu- ciones conveni- das	Aumentos volunta- rios	Premios	Gratifica- ción por enseñanza de adultos	TOTAL	NOMBRES	HÁBER	Impuesto para mensual el Estado	4 por 100	25 por 100	50 por 100	VACANTES	Sueldo legal	Retribu- ciones y aumentos volunta- rios	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.						Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	

(Después de consignado el último perceptor de cada nómina, se estampará á continuación el pie y firmas autorizantes que venían figurando en las copias anteriores al 1.^o de Enero actual.)

ALFONSO GONZALEZ

(Gaceta del 24 de Enero de 1911.)

Ministerio de la Guerra**Dirección General de la Cria Caballar y Remonta****CIRCULAR**

Proxima la época anual de cubrición por los caballos semientales del Estado, y con el fin de que tan importante servicio se lleve con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presentes las siguientes reglas:

- 1.^a Las paradas marcharán á sus destinos, por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de su Plana Mayor, y por ferrocarril en los demás casos.
- 2.^a La duración de la temporada será en general de noventa días, sin incluir en este tiempo los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de los Depósitos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no concurran yegnas, y prorrogándolo únicamente en caso de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta al mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.
- 3.^a Todos los gastos de transporte por la marcha de los semientales, de la fuerza que los conduzca, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilian este servicio, serán con cargo á los fondos de Cria Caballar.
- 4.^a Los Coronel Jefes de los Depósitos y Escuadrones de Mallorca y Tenerife, solicitarán de los Excelentísimos Sres. Capitanes generales de sus regiones respectivas gestionen la inserción de esta propuesta en los Boletines oficiales, á fin de dar la mayor publicidad.
- 5.^a Los referidos Jefes consultarán á mi autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos y también cualquiera duda que por si no pueda resolverse.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Director general, Franch. Señores Coronel Jefes de los Depósitos de Semientales y Tenientes Coronel de los Escuadrones de Mallorca y Tenerife.

Excelentísimos señores Capitanes generales de las regiones Baleares y Canarias.

Alcalá de Henares

Fecha de la ejecución de las paradas

30 Marzo al 15 de Abril.

DOTACIÓN

Jefes de parada

Soldados

1 2 3 4

Caballos

1 2 3 4

Alcalá de Henares

Provincias

Guadalajara

El Espinar

Villacastín

Cantalejo

Segovia

Grupos

1 2 3

Alcalá de Henares

(Gaceta del 31 de Enero de 1911.)

238

Alcalá de Serracín

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el presente año, con arreglo al caso 5.^a del artículo 40 de la ley de reemplazos, el mono

Feliz Vicente García, cuyo paradero

se ignora; Hijo de Isidoro y Celedonia, ya difuntos, se le cita por el presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial, antes del dia once de Febrero próximo, en que tendrá lugar la rectificación definitiva del alistamiento; apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios consiguientes.

Serracín, 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Santiago Mataz.

289

Alcaldía constitucional de Riaza

No habiendo podido celebrarse la sesión anunciada para hoy, en el Boletín oficial número 11, por falta de mayoría, he dispuesto señalar el lunes 13 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana para celebrarla, con cualquiera que sea el número de los Delegados de las Juntas locales de Reformas sociales que asistan, en el salón de estas Casas Consistoriales; permitiéndome rogar, no obstante, a los señores Alcaldes del partido, que recomiendan su puntual asistencia á dichos Delegados, pues, entre ellos habrán de ser nombrados el vocal y suplente de la Junta provincial del ramo.

Riaza, 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco García Fernández.

240

Alcaldía de Castroserna de Abajo

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo, tiene acordado proceder al amojonamiento y señalamiento de la anchura que han de tener las cañadas, pasos de ganado, travesías, veredas, abrevaderos y caminos existentes en el término, cuyas operaciones darán principio por el camino de la villa el dia 20 de Febrero próximo, continuando en los sucesivos, hasta su terminación.

Lo que se hace público para con-

cimiento de todos los interesados en fincas colindantes, teniendo entendido que si dentro de los ocho días siguientes á la práctica de aquellas operaciones no se hacen las reclamaciones conducentes y en forma, después no serán oídas y sujetos a las multas que se hallan acordadas para aquél que no respete los mojones que se construyan.

Castroserna de Abajo, 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro Álvarez.

228

Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos.—Sección de Segovia.

JEFATURA DE ESTA SECCIÓN

AGRONÓMICA

Arrendamiento de locales para los servicios Agronómicos de la misma.

ANUNCIO

Con arreglo á las prescripciones vigentes y á los planos y pliegos de condiciones constables en el expediente de concurso de locales que obran en este centro, se invita á las Corporaciones provincial y municipal y propietarios urbanos de esta Ciudad á la presentación de ofertas de locales en arriendo para la instalación de los mencionados servicios.

El expediente estará de manifiesto en la oficina de esta Jefatura, sita en la calle de San Francisco, número 34, piso 2.^o, todos los días laborables de nueve a una, á fin de que pueda ser conocido por los interesados.

El plazo de oferta es de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio de concurso de local.

Segovia, 30 de Enero de 1911.

—El Ingeniero Jefe de la Sección, Ramón Gómez Landero.

195

Agencia Ejecutiva de la Zona de Labajos

Don Bonifacio Gozalo Santos, auxiliar del Agente Ejecutivo en la Zona de Labajos.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial y urbana, pertenecientes al año 1910 y atrasos, he dictado la siguiente.

Providecia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Febrero a las tres de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del importe de la capitalización.

Pueblo de Munopedro.—Contribución Urbana

Dador D. Ramón García Alonso.—Una casa sita en el casco de dicho pueblo, su calle de la Carnicería, número 4, que linda derecha, entrando, pajar de Mariano Soblechero; izquierda, casa de Miguel Muñoz, y espalda, calle que conduce al charco; valor para la subasta, en 281'25 pesetas.

Pueblo de Labajos.—Contribución Urbana

Nombres de los deudores y fincas que se subastan el día 22 de Febrero a las tres de la tarde en dicho pueblo.

D. Ramón Cristóbal.—Una casa en la calle del Pósito, número 12, que linda derecha, con el fielso; izquierda, con panera de Juan Pérez Sánchez, y espalda, corrales de las casas de Claudia Martín y Santiago Gómez; valor para la subasta, en 750 pesetas.

D. Pablo Hernández Albornos.—Una casa hoy solar en la calle la Carretera, número 4; linda derecha, con casa de Gregorio Pérez; izquierda, camino de las Gordillas, y espalda, tierras labrantes; en 556'25 idem.

D. Antonio Martín y Martín.—Una casa en la Plaza de los Leones, número 2; que linda derecha, otra de Antonio Gómez; izquierda y espalda, otra de Francisco García G.; en 556'25 idem.

Un pajar en la Plaza de los Leones, número 6; linda derecha y espalda, con casa de Teresa Valriveras, y por izquierda, otra de Antonio Gómez; en 131'25 idem.

D. Eusebio Aguña Gómez.—Una casa en la calle del Sol, número 16; linda derecha, pajar de Pedro y Manuel; izquierda, corral de Felipe García, y espalda, casa de Cándido Gómez; en 281'25 idem.

D. Gasilio Arévalo y Nemesio Marinero.—Una casa en la calle de Mauda, número 2; linda derecha, corral de Francisco Valriveras; izquierda, cochera de José Valriveras, y por espalda, casa de Pablo de Blas; en 556'25 idem.

D. Gregorio Domínguez Sacristán.—Una casa en la calle del Galozo, número 7; linda derecha, plaza del Galozo; izquierda, casa de Telesforo Gómez, y por espalda, casa de Santiago Gómez; en 131'25 idem.

D. Bentura García Chavente.—Una casa en la calle del Sol, número 8; linda derecha, otra de Francisco Domínguez; izquierda, otra de Romana Aguña; testero, corral de la casa de

Francisco Domínguez; en 281'50 idem. Otra casa hoy solar calle de la Virgen, número 38; linda derecha, otra de Agapito García; izquierda, solar de Manuel Martín, y espalda, tierras labrantes; en 262'50 idem.

D. Segundo Gómez Domínguez.—Una casa en la calle de los Mesones, número 8; linda derecha, otra de Víctor García; izquierda, de Eustaquio Gómez, y espalda, callejón de la Carretera; en 131'25 idem.

D. María Valriveras.—Una casa en la calle de la Iglesia, número 4; linda derecha, panera de Mariano Gómez; izquierda, casa de Eustaquio Bernardo, y espalda, corral de la casa de Jorge Marinas; en 281'25 idem.

Otra casa en la calle de la Iglesia, número 7; linda derecha, otra de Leandro Barbero; izquierda, corral de la casa de Remigio Gómez, y espalda, de Agapito García; en 131'25 idem.

Otra en la calle de Modua, número 7; linda por derecha, otra de Baltasar Barba; izquierda, otra de Vicente Bernardo, y espalda, corral de Agapito García; en 281'25 idem.

Débitos por Territorial

D. Angel García y García.—Una tierra en este término, al sitio de los casillares, de tercera calidad, linda O., Monte del Cristo; M., de Agapito García; P. y N., dicho Monte; valor para la subasta, en 52 pesetas.

Otra al mismo sitio, y cabida 200 estadales, de tercera calidad; linda a O. y P., Monte del Cristo; M., de herederos de Tomás García, y N., Agapito García; en 52 idem.

Otra a la corrujuela, de 400 estadales, de tercera calidad; linda O., Monte del Cristo; M., dicho Monte; P. y N., tierra de Agapito García; en 105 idem.

Otra a la umbría de Valdeperal, de 290 estadales, de tercera calidad; linda a O., dicho Monte; M., de José Valriveras; P., de Agapito García, y N., de Paulino Gómez; en 100 idem.

Otra a Valdecabeza, de caber 400 estadales, de tercera calidad; linda a O., dicho sitio; M., de Agapito García; P., cotera de la Adelhua, y N., vereda de Narciso Aguña; en 131'50 idem.

Otra al camino de la Fontanilla, de 300 estadales, de tercera calidad; linda a O., dicho camino; M., de Pedro Gómez; P., lindazo del prado; y N., de Agapito García; en 78 idem.

D. Manuel Paz Domínguez.—Una casa en la calle de Modua, número 18; linda derecha, otra de Guillermo Domínguez; izquierda, pajar de Mariano Gómez, y espalda, casa de Mariano Gómez; de la calle Cobachuelas; en 187 idem.

Otra casa en la calle de Veracruz, número 14; que linda derecha, otra de Miguel Mauricio; izquierda, de María Valriveras, y espalda, con pajar de Narciso Aguña; consta de un piso; en 282 idem.

Una tierra en el alto del lomo, de 200 estadales, de tercera calidad; linda O., con tierra de Valeriano Valriveras; M., otra de José García; P., con la carretera; 52'40 idem.

Otra tierra al barranco del encinar, de caber 400 estadales, de tercera calidad; linda O., con la cañada; M., de Agapito García; P., Herederos de Juan Pérez; en 105 idem.

D. Antoni Martín y Martín.—Una tierra al barranco del encinar, de 500 estadales, de tercera calidad; linda a O., tierra de Antonio Montejano y Gerónimo García; M., de Eugenio Pérez; P., de Justino García, y N., de Agustín Aguña; en 131'20 idem.

Otra a las suertes y piso ciego, de 250 estadales, de tercera calidad; linda O., otra de Pedro Almaraz; M. y P.,

con tierra de los herederos de Eustasio García, y N., Francisco Valriveras; en 65'80 idem.

D. Bernardino García.—Una tierra al Monte del Cristo, de 800 estadales, de tercera calidad; linda O., con el cordel; N., barranco del Monte; P. y M., con arroyo; en 210 idem.

Otra al camino de Velayos, de caber 400 estadales, de tercera calidad; linda O., dicho camino; N., Tomasa Valriveras; M., con tierra de Emilio Alvarez; P., de los herederos de Vicente Rodríguez; en 105 idem.

D. Juan Plaza Martín.—Una tierra en Matariego, de 800 estadales, de tercera calidad; linda O., varias tierras; M., de herederos de Juan Pérez Sánchez; P. y N., cañada de Matariego; en 210 idem.

D. Andrés García Sacristán.—Una casa en la calle de la Veracruz, número 6; que linda derecha, otra de Francisco Muñoz; izquierda, otra de Bruno Pérez, y espalda, con calle Modua; en 150 idem.

D. Segundo Gómez Domínguez.—Una tierra en el Monte del Cristo, de caber 800 estadales, de tercera calidad; linda al O., de Francisco García; M., camino; P. y N., con el Monte; en 210 idem.

D. Eustaquio Gómez Martín.—Una casa en la calle de los Mesones, número 10; linda derecha, otra de Segundo Gómez; izquierda, otra de Isidra Valriveras; por espalda, callejón de la carretera; en 450 idem.

Herederos de Evarist García.—Una casa en la calle de Cobachuelas, número 4; que linda por derecha, otra de Agapito García; izquierda, otra de Mariano Aguña, y espalda, con casa de Francisco Valriveras; en 131'50 idem.

D. Mónica Martín García.—Una tierra a la vereda de Rubios, de 300 estadales, de tercera calidad; que linda O., cañada honda; M., Felipe García Giménez; P., dicha vereda, y N., de Narciso Aguña; en 78 idem.

Otra tierra a Valdeyá, de caber 600 estadales, de tercera calidad; linda O. y M., erial; P., prado, y N., monte de Peromingo; en 157'20 idem.

D. Celestino González Rincón.—Una tierra en Barracoso, Monte del Codonal, de tercera calidad, de cabida 700 estadales; que linda O., cotera de Maello; M., dicha cotera; P., tierra de Pascual Sanz y N., de Vicente Rodríguez; en 184 idem.

Y como no consta, que algunos de los deudores antes mencionados, tengan en la localidad en que son contribuyentes, persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia, por medio del presente, según ordena el artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de dicha Instrucción:

1.º Que los bienes trados y a cuya ensajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus casa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de

manifesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

7.º Que las subastas se verificarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos a las horas señaladas.

Santa María de Nieva, 26 de Enero de 1911.—El Agente Ejecutivo, Bonifacio Gozalo.

231

*Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar, (Barcelona)**CONVOCATORIA*

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar, (Barcelona), hace público que el Curso de gallinocultura e industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día primero del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Mayo próximo. A la terminación del Curso y previo examen de la Presidencia del señor Ingeniero director de la Granja Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un diploma de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al señor Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar, (Barcelona).

Arenys de Mar, 25 de Enero de 1911.—El Director, Salvador Castelló.

Juzgado municipal de Castroserna de Abajo, 25 de Enero de 1911.—Abajo

D. Francisco Hernanz, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial, los aspirantes deberán presentar en este Juzgado con su solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su domicilio y demás que expresado Reglamento determina.

Sus honorarios consisten en los derechos de arancel. Castroserna de Abajo, 30 de Enero de 1911.—El Juez, Francisco Hernanz.